

38384

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION

OCTAVA EPOCA

TOMO I

Enero-Junio de 1988
y Apéndices

PRIMERA PARTE-1

Ejecutorias del Pleno y Salas



MEXICO
1990
Centro de Consulta de
Información Jurídica
Biblioteca

S47115JF
8a época, t. 1.
pte. 1-2
apéndice
(En Jan 1988)

Creado por Decreto de 8 de diciembre de 1870
Única publicación oficial autorizada

DIRECTORIO:

H. Comisión de Seguimiento:

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Ministro Noé Castañón León
Ministro Ulises Schmill (Presidente)

**Coordinación General de Compilación y
Sistematización de Tesis:**

Dr. Rolando Tamayo (Coordinador)
Lic. Cielito Bolívar (Subcoordinador)
Lic. Jesús Jiménez (Compilador)

**Dirección General del
Semanario Judicial de la Federación:**

Lic. José Luis Zambrano Sevilla (Director)

©Copyright
Derechos reservados

Registrado como artículo de 2a. clase en la Administración Local
de Correos de México, D. F., el 21 de septiembre de 1921



EDITORIAL THEMIS

Av. Patriotismo 889-4o. Piso. Del. Benito Juárez,
03910 México, D.F. Tels.: 563-1822 • 563-1319 • 563-1039

631 583



Acuerdo 3/88

ACUERDO RELATIVO AL INICIO DE LA OCTAVA EPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL DIA CUATRO DE FEBRE-RO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que el día quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho entró en vigor la reforma a los artículos 94 y 107, fracción III, inciso A), fracción V, primer párrafo e inciso B), y las fracciones VI, VIII y XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.—Que dicha reforma modifica la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados.

TERCERO.—Que el mismo quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho, entró en vigor el Decreto que Reforma los artículos 195 y 197 de la Ley de Amparo y adiciona al mismo ordenamiento con los artículos 197-A y 197-B.

CUARTO.—Que de acuerdo con los preceptos legales citados en el considerando anterior la Jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas; la que establezca cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito; las resoluciones que sobre casos de tesis contradictorias, entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia o entre los Tribunales Colegiados de Circuito, emitan el Pleno de la Suprema Corte o la Sala correspondiente; y las ejecutorias de amparo y los votos particulares, se publicarán en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo tanto, con apoyo en los artículos 195, 197, 197-A y 197-B de la Ley de Amparo y 12, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Tribunal en Pleno expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—El Semanario Judicial de la Federación conservará su nombre.

SEGUNDO.—Se da por terminada la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación.

TERCERO.—La Octava Epoca se iniciará con la publicación de las ejecutorias dictadas a partir del día quince del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho por la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de Circuito.

CUARTO.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197-B de la Ley de Amparo, los secretarios de Estudio y Cuenta del Pleno, de las Salas y de los Tribunales Colegiados de Circuito entregarán a los secretarios de Acuerdos respectivos, o a los comisionados al efecto, para su envío a la brevedad posible al Semanario Judicial de la Federación, las tesis ya elaboradas, con la aprobación del ministro o el magistrado ponentes, y las copias correspondientes de las ejecutorias respectivas, debidamente autorizadas con su firma, cuando:

- a) Contengan criterios de interpretación de normas jurídicas, que por su novedad o importancia deban darse a conocer;
- b) Integren, modifiquen o interrumpan jurisprudencia;
- c) Contengan votos particulares;
- d) Haya sido acordado expresamente por la Suprema Corte funcionando en Pleno o en Salas, o los Tribunales Colegiados.

QUINTO.—El Semanario Judicial de la Federación se publicará por volúmenes que comprenderán las tesis y ejecutorias correspondientes a un semestre y se compondrán de dos partes que se editarán en cuadernos por separado. La primera parte contendrá las tesis y ejecutorias de la Suprema Corte y la segunda las tesis y ejecutorias correspondientes a los Tribunales Colegiados de Circuito.

SEXTO.—Las tesis que publique el Semanario Judicial de la Federación se colocarán por orden alfabético en los cuadernos de cada una de las dos partes, de acuerdo con los títulos o rubros que por su tema les sean asignadas, y agrupadas en las secciones que se consideren necesarias según el capítulo único del título cuarto de la Ley de Amparo.

SEPTIMO.—Al calce de cada tesis se consignan los datos que sirvan para la completa identificación de la ejecutoria que la sustente, incluyéndose los precedentes relativos, el nombre del ministro ponente y los de los disidentes y ausentes, en su caso, así como el del secretario de Estudio y Cuenta respectivo.

OCTAVO.—Cuando dos o más ejecutorias pronunciadas el mismo mes sustenten tesis iguales, provenientes del mismo órgano, se publicará sólo una de ellas y se anotarán los datos de la otra u otras al pie de aquélla.

NOVENO.—Las ejecutorias se publicarán a continuación de las tesis respectivas, ya sea íntegramente o en forma parcial, cuando la Suprema Corte o los Tribunales Colegiados así lo acuerden expresamente, y cuando se hayan formulado votos particulares; o cuando, a juicio del director general del Semanario Judicial de la Federación, se traten cuestiones jurídicas de gran importancia o cuya complejidad haga difícil su comprensión a través de la tesis.

DECIMO.—En cada volumen, se incluirán los índices de la publicación, que comprenderán las secciones necesarias para facilitar la localización de las tesis y las ejecutorias respectivas.

DECIMO PRIMERO.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Amparo, en los casos previstos por los artículos 192 y 193, el Pleno, la Sala o el Tribunal Colegiado respectivo deberá:

a) Aprobar el texto y rubro de la tesis jurisprudencial y numeraria de manera progresiva;

b) Remitir la tesis jurisprudencial, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su integración, al Semanario Judicial de la Federación, para su publicación inmediata en la gaceta de éste;

c) Remitir la tesis jurisprudencial, dentro del mismo término a que se refiere la fracción inmediata anterior, al Pleno y Salas de la Suprema Corte de Justicia y a los Tribunales Colegiados de Circuito, que no hubiesen intervenido en su integración; y

d) Conservar un archivo, para consulta pública, que contenga todas las tesis jurisprudenciales integradas en cada uno de los citados órganos jurisdiccionales y las que hubiese recibido de los demás.

DECIMO SEGUNDO.—El Semanario Judicial de la Federación publicará mensualmente, en una gaceta especial, las tesis jurisprudenciales que reciba del Pleno y Salas de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicación que será editada y distribuida en forma eficiente para facilitar el conocimiento de su contenido.

TRANSITORIO:

UNICO.—Publíquese este acuerdo en el Organó correspondiente del Semanario Judicial de la Federación, y hágase del conocimiento de todos los Tribunales de Circuito y de la Suprema Corte de Justicia para su debido cumplimiento.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,

CERTIFICA:

Que este acuerdo 3/88, relativo, a la iniciación de la Octava Epoca, fue aprobado por el Tribunal en Pleno en Sesión Privada celebrada el jueves cuatro de febrero en curso, por unanimidad de diecinueve votos de los señores ministros: Presidente Carlos del Río Rodríguez, Carlos de Silva Nava, Felipe López Contreras, Raúl Cuevas Mantecón, Samuel Alva Leyva, Mariano Azuela Güitrón, Noé Castañón León, Ernesto Díaz Infante, Luis Fernández Doblado, Victoria Adato Green, Santiago Rodríguez Roldán, José Martínez Delgado, Manuel Gutiérrez de Velasco, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Angel Suárez Torres, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Juan Díaz Romero y Ulises Schmill Ordóñez.—México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,

CERTIFICA:

Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el cuaderno de las actas relativas a las sesiones del Pleno de este alto Tribunal, y se certifica a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto único transitorio del acuerdo correspondiente.—México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.